

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 213- 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 26 de junio del año 2023.

VISTO:

El expediente administrativo N° 9325-2023, presentado por el representante legal de la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.R.L.; el expediente administrativo N° 9360-2023, presentado por el representante legal de la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.R.L.; el Informe N° 438-2023-OGBS-MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 156-2023-UMV-MDW/C, emitido por la Jefa de la Unidad de Mantenimiento de Vías; el Informe N° 167-2023-OAL/MDW/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 158.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, es relación a la ampliación de plazo señala lo siguiente: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, artículo 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)";

Que, la Dirección Técnica normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, al respecto de la ampliación de plazo, señala: tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, el artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo contractual procede cuando: (i) se aprueba la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo; y, (ii) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. En ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, la Entidad le otorga al contratista un mayor plazo —al originalmente pactado en el contrato— para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste; OPINIÓN N° 024-2022/DTN;

Que, con fecha 03 de abril del año 2023, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, perfeccionó Contrato a través de la Orden de Compra N° 155-2023, con la empresa SERVICENTRO JAKELINE SRL con RUC, 20277577314 para la contratación de 2,510 galones de combustible DIESEL B5 S50 para la actividad "MANTENIMIENTO CORRECTIVO A



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 213- 2023-GM-MDW/C

NIVEL DE RECAPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. INFANCIA DEL DISTRITO DE WANCHAQ- CUSCO" por el monto total de S/ 45,154.90 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 90/100) en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2022-MDW/OEC-2, un plazo de siete (07) días calendario desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra, la misma que fue notificada en fecha 24 de mayo del 2023;

Que, a través de acta de constatación de fecha 31 de mayo del 2023, suscrita por la jefe de la Unidad de Mantenimiento de Vías de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, y el proveedor SERVICENTRO JAKELINE representado por la Srta. Jacqueline Huamán Salas, en el que se deja constancia de que la planta de asfalto de la Municipalidad Provincial del Cusco (lugar en el que se debía descargar el combustible) se encuentra ocupado por el vehículo de placa de rodaje AVZ-928 Cisterna AHN-994, señalando que no puede ser descargado porque existen observaciones en el convenio que la Municipalidad Distrital de Wanchaq celebró con la Municipalidad Provincial del Cusco, por lo que indica que no fue posible descargar el combustible;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9325, de fecha 01 de junio del 2023 (mesa de partes virtual), y expediente administrativo N° 9360 de fecha 01 de junio del 2023, el representante legal de la Empresa SERVICENTRO JAKELINE, solicita ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 155-2023, (Contratación de combustible DIESEL B5 S50), de acuerdo a acta de constatación de fecha 31 de mayo del 2023, razón por la cual solicita ampliación de plazo para la entrega del combustible de la referida orden de compra hasta el 30 de junio del 2023;

Que, a través de Informe N° 438-2023-OBS-MDW/C, emitido en fecha 12 de junio del 2023 por la Jefe de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, remite el expediente que contine la solicitud de ampliación de plazo a la Gerencia de Infraestructura a efecto de informe del área usuaria – Unidad de Mantenimiento de Vías, señalando que debe tomarse en cuenta el art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que corresponde al plazo que tiene la entidad para responder la solicitud al contratista;

Que, a través de Informe N° 156-2023-UMV-MDW/C, emitida en fecha 15 de junio del 2023, la Jefa de la Unidad de Mantenimiento de Vías, señala en relación a la Orden de Compra N° 155-2023, por el que el proveedor solicita ampliación de plazo a través de la Carta N° 001-2023-GJ-AGA, manifestando que a la fecha no se tiene autorización de la Municipalidad Provincial del Cusco para el inicio del recapeo en la Av. Infancia en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Wanchaq, por lo que no se puede recepcionar el bien, siendo que es una causal ajena al proveedor y al área usuaria otorga opinión favorable a la ampliación de plazo y al configurarse caso fortuito, el plazo se computará desde el cese del hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, mediante Informe N° 167-2023-OAL/MDW/C, emitido en fecha 20 de junio del 2023 el jefe de la Oficina de Asesoría Legal señala que al no haber dado respuesta dentro del plazo del art. 258.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dio por aprobada la solicitud de ampliación de plazo, debiendo asimismo establecerse las responsabilidades administrativas por su incumplimiento;

Que, en efecto, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria que justifica los motivos de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, respecto de la atención del bien a cargo del proveedor y la falta de atención dentro del plazo señalado de la Orden de Compra N° 155-2023 a cargo del proveedor, se atribuye al hecho de no contar con autorización de la Municipalidad Provincial del Cusco para descargar el combustible en la planta de asfalto de Oropesa, ello se halla debidamente probado con el acta de constatación suscrita en fecha 31 de mayo del 2023 suscrita por la Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Vías y el contratista, configurándose caso fortuito y/o causal no imputable a las partes;

Que, el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.", por otro lado, la Opinión N° 104-2016/DTN señala "(...) Adicionalmente, cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.";

Que, por otro lado cabe señalar que, a través de informe N° 156-2023-UMV-MDW/C, emitida en fecha 15 de junio del 2023, la Jefa de la Unidad de Mantenimiento de Vías, ha manifestado que, al configurarse caso fortuito, el plazo se computará desde el cese del hecho generador del atraso y/o paralización, el mismo que debe entenderse de la siguiente manera, si bien es cierto el plazo se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, habiéndose notificado la Orden de Compra N° 155-2023 el 24 de mayo del 2023 con vencimiento al 31 de mayo del 2023, no obstante ello de acuerdo al acta de constatación que obra en folios 240 del expediente, suscrito en fecha 31 de mayo, por el que se hace constar que por caso fortuito no se pudo descargar el bien contratado, siendo que en fecha 01 de junio del 2023, el proveedor presenta su solicitud de ampliación de plazo hasta el 30 de junio del 2023, en efecto en tanto no cese el hecho



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 213- 2023-GM-MDW/C

generador del atraso y/o paralización no se puede establecer de manera cierta una fecha límite para la ejecución de la prestación, por lo que el plazo se hace expectatio hasta que cese el hecho generador del atraso y/o paralización esto es hasta que la Municipalidad Provincial del Cusco comunique a la Entidad que la Planta de asfalto de Oropesa se encuentra totalmente disponible para la recepción del bien (combustible – DIESEL B5 S50), por lo que el plazo modificado debe computarse desde el día siguiente del cese del hecho generador del atraso y/o paralización por el plazo que el área usuaria y el proveedor estimen conveniente;

Que, dentro de ese contexto, estando al informe del área usuaria y al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, por el que debe aprobarse la solicitud de ampliación de plazo presentado por el proveedor, es preciso señalar que la presente ampliación de plazo de la orden de compra 155-2023 (contratación de combustible para la actividad recapeo de la Av. Infancia) ha sido aprobado por silencio administrativo conforme establece el art. 158 del reglamento, por tanto resulta necesario remitir copia de los actuados a Secretaría Técnica de la Entidad a efecto de que establezca responsabilidad administrativa en los funcionarios y/o trabajadores que no resolvieron la solicitud en el plazo estipulado, no obstante ello al configurarse caso fortuito la ampliación de plazo de todas formas tuvo que ser amparada, por lo que con dicha precisión este despacho gerencial remitirá las copias referidas a la instancia administrativa correspondiente para los fines referidos;

Que, estando a las consideraciones expuestas, en atención al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 18-2023-MDW/C, por la que se delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 AL CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMPRA N° 155-2023-GM-MDW-C para la contratación de COMBUSTIBLE – DIESEL B5 S50 para la actividad "Mantenimiento correctivo a nivel de recapeo de la infraestructura vial de la Av. Infancia del distrito de Wanchaq-Cusco-Cusco", en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2022-MDW/OEC-2, suscrito con la Empresa SERVICENTRO JAKELINE SRL con RUC, 20277577314, ampliación de plazo a computarse desde el día siguiente del cese del hecho generador del atraso y/o paralización por el plazo que el área usuaria y el proveedor determinen en su momento.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de las piezas fundamentales a Secretaría Técnica de la Entidad, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento del contenido de la presente Resolución a Residencia de Obra para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mdt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL